



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00020-00**

***Cácota, Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023).***

Los señores(a) **OFELIA VILLAMIZAR SUAREZ y EYBAR ACUÑA VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, presentan la presente demanda de Pertenencia, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SIMONA VILLAMIZAR VERA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, a fin de que se declare que han adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio parcial sobre el bien Inmueble predio denominado **ALTAMIRA** el cual se segrega de una de mayor extensión denominado **EL PATO**, ubicado en la vereda **EL ROBLE** de la jurisdicción municipal de Chitaga, e identificado con matrícula inmobiliaria No 272-43596; a cuya admisión se procedería, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P):

1. Deberá ajustar el poder otorgado, ya que en el mismo debe incluirse el numero de matricula del predio de mayor extensión del cual se segrega el que es objeto de usucapión. (artículo 74 del C. G del P en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 Ibidem.).
2. Deberá incluirse la identificación del demandado y/o titular real de derecho de dominio en la parte introductoria de la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 ídem, con el fin de obtener la plena identificación del titular real de derecho de dominio, para efectos de la posterior inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, debe indicarse el número de la cédula del demandado.
3. En el dictamen pericial no se evidencia respecto del bien inmueble a usucapir la respectiva identificación, solo se identificó el predio de mayor extensión denominado **EL PATO**, de igual forma de conformidad con el articulo 226 y 227 del Código General del Proceso el mismo debe ser rendido conforme los parámetros para la presentación y procedencia de la prueba pericial en particular lo consagrado en el artículo 227 ibidem, en el precitado dictamen, solo se identificó el predio de mayor extensión, para evitar confusiones, el dictamen pericial allegado, se deberá corregir e identificar, cada predio, de forma individual, por lo que se tendrá que allegar el dictamen con la identificación del predio de mayor extensión y el del objeto de usucapión, en consecuencia en la experticia del auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos tanto del predio de mayor extensión como el de objeto de usucapión:  
1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda. 2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios. 3. Presentar fotografías actuales de los predios. 4. Las demás que se estime convenientes, advirtiendo que el dictamen requerido deberá regirse bajo los parámetros del articulo 227 Ibidem.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la

demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

5. Deberá allegar copia de las correcciones solicitadas, para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional [jprmcacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmcacota@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### **LA DECISIÓN:**

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas de forma integral, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cécota Norte de Santander,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas de forma integral, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

**SEGUNDO:** Deberá aportar copia de las correcciones solicitadas para anexarlas para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional [jprmcacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmcacota@cendoj.ramajudicial.gov.co). dentro del horario establecido en el Acuerdo CSJNSA22-473 del 13 de Julio de 2022 del Consejo Seccional de La Judicatura de Norte de Santander, esto es de lunes a viernes de 7am a 12 del mediodía y de 1pm a 4pm.

#### **NOTIFIQUESE**



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO**  
**JUEZ**

***(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)***